

MEMORANDO STP-150508-2020

PARA: **ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE**
Jefe Oficina Gestión Social

DE: **CLAUDIA JANETH MERCADO VELANDIA**
Subdirectora de Transporte Público

FECHA: 30 de septiembre de 2020

ASUNTO: Solicitudes respuesta a requerimientos en audiencia pública de Rendición de Cuentas, localidad Fontibón, su memorando OGS – 135174-2020

Cordial Saludo,

De acuerdo con la solicitud del asunto, a continuación se da respuesta al siguiente requerimiento desde la Subdirección de Transporte Público *“Buena tarde para todos, los bicitaxistas del sector de la Felicidad, deseamos saber qué tramites adelanta esta localidad referente a la resolución 3256 del 3 de agosto de 2018, del ministerio de transporte, que hace referencia a la prestación del servicio público de pasajeros, así mismo aprovecho para que se nos informe sobre un permiso transitorio que hace referencia el capítulo 6, artículo 34, numeral 1 de la misma resolución. y...finalmente...les informamos que somos un grupo de 40 bicitaxis que laboramos en el sector la felicidad Hayuelos, todos censados por la secretaria de movilidad, eléctricos, y queremos integrarnos más especialmente con la policía nacional o de tránsito para llegar a acuerdos con nuestra labor que desempeñamos”*.

El Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3256 del 3 de agosto de 2018 reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, definidos en el Artículo 3 así:

“Triciclo o tricimóvil no motorizado: Vehículo no motorizado de tres (3) ruedas, accionado con el esfuerzo físico del conductor por medio de pedales.

Triciclo o tricimóvil con pedaleo asistido: Triciclo equipado con un motor auxiliar eléctrico con potencia nominal continua no superior a 0,50 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor. Dicha potencia deberá disminuir progresivamente conforme se aumente la velocidad del vehículo y se suspenderá cuando el conductor deje de pedalear o el vehículo alcance una velocidad de 25 km/h. El peso nominal de un triciclo asistido no deberá superar los 270 kg”.

Ahora bien, a partir de la expedición de la Resolución 3256 de 2018 del Ministerio de Transporte, la SDM ha venido trabajando para determinar las condiciones solicitadas en la resolución. De esta manera la SDM realizó el censo de bicitaxis en Bogotá mediante el conteo de vehículos que se encontraban en operación y la caracterización socioeconómica y poblacional de las personas

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



asociadas a la misma entre enero 28 y abril 12 de 2019. De manera previa al censo se realizó un proceso de divulgación del mismo con alcaldías locales y con bicitaxistas en puntos de operación.

El censo de bicitaxis 2019 hace parte de la información base para el cumplimiento de la Resolución 3256 del 3 de agosto de 2018 y está siendo usada como insumo dentro de la estructuración del servicio.

Adicionalmente, la SDM contrató la estructuración técnica, tecnológica legal y financiera para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos de tipo triciclo o tricimóvil no motorizados o con pedaleo asistido para la ciudad de Bogotá, a través del Contrato 2019-1768, el cual finalizó a finales del mes de marzo del año en curso.

A través del desarrollo de esta Consultoría se está cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 3256 de 2018 del Ministerio de Transporte, “Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones” específicamente con el Artículo 6 que indica lo siguiente:

“...la autoridad de transporte competente deberá realizar un estudio de estructuración técnica, legal y financiera, dentro de la cual se enmarcará la prestación del servicio de transporte, donde:

1. Determine y justifique el uso de estos vehículos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en su jurisdicción con base en alguno de los siguientes criterios:

a. Inexistencia de servicio público de transporte en las zonas de primera y última milla de los sistemas de transporte para la alimentación de pasajeros, o zonas de tratamiento especial.

b. Existencia de demanda insatisfecha de servicio público de transporte en zonas de primera y última milla de los sistemas de transporte para la alimentación de pasajeros, o zonas de tratamiento especial, que no pueda suplirse de manera complementaria con las demás modalidades de transporte.

c. Eficiencia de la operación por condiciones geográficas, ambientales y/o socioeconómicas de la zona.

d. Demanda en zonas turísticas o de conservación patrimonial.

e. Criterios de sostenibilidad ambiental.

2. Defina las zonas, ya sea de primera y última milla de los sistemas de transporte para la alimentación de pasajeros, zona de tratamiento especial o zona turística o de conservación patrimonial, indicando de cada una, el radio de acción en el que operará y la capacidad transportadora según la demanda identificada.

3. Establezca el esquema operacional, las condiciones de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se deba prestar el servicio.”

No obstante, el artículo 23 de la Resolución 3256 de 2018 del Ministerio de Transporte, establece que el servicio de tricimóviles se preste en vehículos debidamente homologados conforme a características y especificaciones técnicas que dicha Entidad debe definir.

A la fecha el Ministerio de Transporte no ha realizado la homologación del vehículo; una vez se surta esta actividad, la SDM definirá la estrategia para la operación de este servicio en Bogotá; por tanto, bajo esta circunstancia no se pueden dar permisos transitorios, teniendo en cuenta además lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996:

ARTÍCULO 23. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte.

Por último, es importante indicar que en los últimos meses, se han venido realizando mesas de trabajo entre Secretaría de Movilidad y los gremios de bicitaxistas con el fin de escuchar sus necesidades y dar a conocer los resultados de la consultoría anteriormente enunciada.

El objetivo de estas mesas de trabajo es iniciar el proceso de formalización y fijar las condiciones de operación que garanticen los criterios de seguridad, comodidad y eficiencia para los usuarios de dicho servicio, y la seguridad vial y protección del espacio público para la ciudadanía en general; las cuales se seguirán programando para coordinación de actividades de manera conjunta.

Cordialmente,



CLAUDIA JANETH MERCADO VELANDIA
Subdirectora de Transporte Público

Proyectó: Claudia Patricia Benavides – Profesional especializada Subdirección de Transporte Público
(VoBo 30/09/2020)